



Jiménez
TAMAULIPAS

UNFUTURO PARA
TODOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAM
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
10 NOV 2023

HORA 13:29 hrs
ANEXO Un Anexo y 1 USB
RECIBE Raúl García

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
Nº. OFICIO: 1174/2023.
ASUNTO: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA
EL MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Jiménez, Tamaulipas, a 9 de Noviembre de 2023.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.
PRESENTE:

Por este conducto, hago de su conocimiento que con fecha 8 de noviembre del año en curso, mediante la XXXIV Sesión de Cabildo del R. Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas que se celebró en forma extraordinaria, fue debidamente aprobado el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Lo anterior de conformidad con el artículo 49 fracción II, III, XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así mismo se pone a su consideración para que se proceda a su análisis, revisión, discusión, modificación y en su caso aprobación de la Ley de Ingresos en comento, para tal motivo se anexa:

- 1.- Copia certificada del punto de acuerdo asentado en acta de cabildo antes mencionada.
- 2.- Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Jiménez, Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2024 en USB en formato Word.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para referendar mis respetos a esta Soberanía.

ATENTAMENTE


ING. LUIS ENRIQUE SALAZAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



SECRETARÍA
R. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
TAMAULIPAS
2021-2024


C. LIC. VICENTE FLORES MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.



ACTA
NÚMERO
34



ACTA N° 34.

- - - En Jiménez, Estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo las diecisiete horas con treinta minutos (17:30) del día ocho (8) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023), reunidos en el Salón del Honorable Cabildo, ubicado en planta alta del Palacio Municipal, los integrantes del R. Ayuntamiento Constitucional para el periodo 2021-2024, con objeto de llevar a cabo la TRIGESIMA CUARTA SESION DE CABILDO CON CARACTER DE EXTRAORDINARIA, en atención a lo dispuesto por los Artículos 42, 43, 44 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; siendo ésta convocada por el C. Ing. Luis Enrique Salazar Sánchez, Presidente Municipal Constitucional de Jiménez, Tamaulipas, quien preside esta sesión. -----

--- A continuación, el C. Presidente Municipal Ing. Luis Enrique Salazar Sánchez, manifiesta: Buenas tardes a todos, agradezco la atención a la convocatoria que se les mandó realizar, cedo el uso de la voz al Lic. Vicente Flores Martínez, Secretario del R. Ayuntamiento, para que lleve a cabo el pase de lista de asistencia. -----

--- Acto continuó el Secretario del R. Ayuntamiento, procede a pasar lista de asistencia: -----

I Y II.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN. -----

Ciudadano Ing. Luis Enrique Salazar Sánchez	Presidente Municipal.
Ciudadana Lic. Laura Vivian López Guimbarda	Síndica Municipal.
Ciudadano Lic. Juan Humberto Salazar Saldívar	Primer Regidor.
Ciudadana Amada Lezama Cepeda	Segunda Regidora
Ciudadano Lic. Pedro Alberto de los Reyes Garza	Tercer Regidor.
Ciudadana Ana Lilia Olivares Garza	Cuarta Regidora.



Es cuanto Señor Presidente. -----

- - - Una vez dado lectura al punto número tres que es el Orden del Día para esta Sesión, el C. Presidente Municipal Luis Enrique Salazar Sánchez pide al Secretario del R. Ayuntamiento lo someta a consideración y de informe de la votación. -----

- - - En uso de la voz, el C. Lic. Vicente Flores Martínez, manifiesta: a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el C. Presidente Municipal Ing. Luis Enrique Salazar Sánchez, solicito a Ustedes levanten la mano los que estén por la afirmativa de aprobar el orden día. Se aprueba entonces por unanimidad. -----

- - - Toma el uso de la voz el C. Presidente Municipal Ing. Luis Enrique Salazar Sánchez, quien manifiesta: Gracias, se tiene por aprobado por unanimidad el Orden del Día. - - -

- - - A continuación, se procede a desahogar el cuarto punto del orden del día que lo es:

IV.- ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. -----

--- En uso de la voz el C. Presidente Municipal Ing. Luis Enrique Salazar Sánchez, continúa a desahogar el siguiente punto del Orden del Día, quien manifiesta: El siguiente punto del Orden del día consiste con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción 11 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, es presentación, discusión y aprobación, en su caso del proyecto de ley de ingresos del Municipio de Jiménez, Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2024. -----

- - - Continúa expresando el Presidente Municipal que: El artículo 49 fracción 11 el código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece la obligación de enviar al Congreso del Estado, un proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Jiménez, Tamaulipas, para el ejercicio 2023.

Lo que se apruebe el día de hoy constituiría un proyecto de Ley de Ingresos y hasta que la apruebe el Congreso del Estado de Tamaulipas hablaríamos propiamente de la ley de Ingresos.

I.- La ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49 Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos formular y remitir al congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la ley de ingresos municipal.

Adicionalmente de acuerdo a lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio, con base en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al balance presupuestario.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimiento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del anteproyecto de ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- I. De la Naturaleza y Objeto de la ley
- II. De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico
- III. De los Impuestos
- IV. De las contribuciones de mejoras
- V. De los derechos
- VI. De los productos
- VII. Aprovechamientos
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Ingresos derivados de financiamientos
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales
- XI. De la Eficiencia Recaudatoria
- XII. Ley De Disciplina Financiera





Son sujetos de este pago las físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública personas.

El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2024

V.- Derechos.

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que en términos generales no presentan modificaciones con respecto a las que el H Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio 2024.

VI.- Productos.

Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

VII.- Aprovechamientos.

El proyecto de Ley de Ingreso no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2024.

VIII.- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

El proyecto de Ley de Ingresos presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2024, con respecto a la ley de ingresos vigente con un incremento del 5.83%.

IX.- Ingresos derivados de financiamientos.

El proyecto de ley de ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2024; de igual manera, tampoco se estima recurrir a esta fuente de recursos para dicho ejercicio.

X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Se Incluyó este nuevo capítulo con el compromiso de apoyar con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago anualidad, en los meses de

ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FRENTE
MÉXICO
AS

4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el y las normas de derecho común, entre otras. Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



TAMAU
LIPIAS
2024

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2024 CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 52,923,200.00

4	<u>DERECHOS</u>	\$
		165,500.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$
		31,500.00
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	\$
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	\$
		31,500.00
4.1.3	Maniobras por carga y descarga en la vía pública	\$
		-
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$
		-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$
		127,000.00
4.3.1	Expedición de certificado de residencia	\$
		-
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	\$
		50,000.00
4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcoholes	\$
		-
4.3.4	Expedición de certificados de predial	\$
		-
4.3.5	Expedición de avalúos periciales	\$
		65,000.00
4.3.6	Carta de no antec. Por falta adm. Al bando de policía y buen gobierno	\$
		-
4.3.7	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	\$
		-
4.3.8	Copias simples	\$
		-
4.3.9	Certificaciones de Catastro	\$
		-
4.3.10	Constancias	\$
		-
4.3.11	Legalización y ratificación de firmas	\$
		-
4.3.12	Planificación, urbanización y pavimentación	\$
		2,000.00
4.3.13	Servicios de Panteones	\$
		10,000.00
4.4	Otros Derechos	\$
		7,000.00
4.4.1	Otros ingresos	\$
		7,000.00
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	\$
		-
4.5	Accesorios de Derechos	\$
		-
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$
		-
5	<u>PRODUCTOS</u>	\$
		115,500.00
5.1	Productos	\$
		115,500.00
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	\$
		-
5.1.2	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	\$
		13,000.00

SECRETARÍA
DE ECONOMÍASECRETARÍA
DE ECONOMÍASECRETARÍA
DE ECONOMÍA

8.3	Convenios	\$	100,000.00
8.3.1	Convenio regularización de vehículos usados de procedencia extranjera	\$	100,000.00
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	425,000.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$	425,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$	-
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	-
0.1	Endeudamiento Interno	\$	-
0.2	Endeudamiento Externo	\$	-
0.3	Financiamiento Interno	\$	-

(Cincuenta y dos millones novecientos veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que

información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

iv. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2024.

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.0 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones	1.0 al millar.
III. Predios rústicos	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.5 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	1.5 al millar.

vi. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV.

vii. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo.

viii. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

IX El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3 unidad de medida y actualización (UMA) para los predios ubicados en la zona urbana y suburbana de la cabecera



cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES
DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2024).

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE
INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- i. Instalación de alumbrado público;
- ii. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- iii. Construcción de guarniciones y banquetas
- iv. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- v. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una UMA.

Los derechos que establece la fracción II de Estè artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIOPÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública.

Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- i. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 2 UMA`s;
- ii. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día.

Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un UMA diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

- iii. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapias, escombros o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 UMA;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA`s y por mes de 3 a 5 unidad de medida y actualización UMA`s;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 unidad de medida y actualización UMA;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA`s y por mes de 6 a 12 UMA`s
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA) y por mes de 8 a 14 unidad de medida y actualización (UMA);
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 1. Hasta 30 Toneladas 4 UMA`s por tonelada;
 2. Bomba para Concreto, por día 8 UMA`s
 3. Trompo para Concreto, por día 6 UMA`s
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA`s.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

I. Expedición de certificados de residencia,	DE T A Z U M A S
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	DE T A Z U M A S
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	DE T A Z U M A S
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	DE T A Z U M A S
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	DE T A Z U M A S
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	DE T A Z U M A S

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.
 - 1. Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
 - 2. Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
 - 3. Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
 - 4. Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA;
- b) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 3 UMA's
- c) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - 1. Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 3 UMA;);
 - 2. Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- d) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:
 - 1. Polígono de hasta seis vértices, 3 UMA;
 - 2. Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA.
 - 3. Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.
- e) Localización y ubicación del predio:
 - 1. Dos UMA's, en gabinete; y,
 - 2. De cinco a diez UMA's, verificación en territorio según distancia y

v. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1. Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA's;
 - 2. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de una UMA

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.

XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA's
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un UMA's cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un UMA's cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle
XXIII. Por elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMA's
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMA's
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un UMA's por r
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMA's
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA's
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA's
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA's
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% UMA's
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	Hasta 10 UMA's, por vértice
a) Levantamiento georeferenciado,	
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 UMA's por hectárea
XXVI. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 20 UMA's por hectárea
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA's por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA's por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMA's por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA's por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMA's por hectárea.
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 UMA's	
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7,5 UMA's	
XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 UMA's	
XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 UMA's	
XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMA's	

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 unidad de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y efficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de 1 UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA's
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA's
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA's
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,	10 UMA's
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	12 UMA's
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA's por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición):	
a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas,	0.25 de un UMA's
b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas,	0.50 de un UMA's
c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.6 de un UMA's

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- i. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 4 UMA's;
- ii. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 6 UMA's;

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Por examen de aptitud para manejar vehículos	1 UMA
II.-Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia	2 UMA's
III.-Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA's
IV.-Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.	5 UMA's
V.-Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.	8 UMA's
VI.-Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier casusa. Tarifa diaria.	1 UMA
VII.-Expedición de constancias.	4 UMA's
VIII.-Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran	De 50 hasta 300 UMA's

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- i. Examen médico general, \$ 50.00
- ii. Por los servicios en materia de control canino. \$ 30.00

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

exposiciones causarán 3 UMA`s diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA`s de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.

Cuota Anual.

a).- De 1 hasta 150 personas:	25 días de UMA`s.
b).- De 151 a 299 personas:	50 días de UMA`s
c).- De 300 a 499 personas:	75 días de UMA`s
d).- De 500 en adelante:	100 días de UMA`s

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA`s; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA`s. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA`s y en



TARÍA
MIENTO
E JIMÉNEZ
LIPAS
024

UMA`s por persona, por evento.

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA`s por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA`s.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA`s.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA`s;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA`s;

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMA`s;

2.- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 UMA`s;

3. De 3,001 personas en adelante 21 a 25 UMA`s.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	10 UMA`s.
"B" Mediano riesgo	30 UMA`s.
"C" Alto riesgo	60 UMA`s

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
DE TAMAULIPAS
21-2024

- sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- iv. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
 - v. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
 - vi. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
 - vii. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- i. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- ii. Mercados, causarán 1.5 UMA`s por cada metro cuadrado del local por mes.

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO



inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS
FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2023), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2024).

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA
ESTADO DE JIMÉNEZ
LAULIPAS
21-2024

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial,



se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, , empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*, publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 72. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18 y alineados al Plan Municipal de Desarrollo, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas. Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas. Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas. Fracción IV Resultados de las finanzas Públicas.

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participativo e incluyente, mejorando las condiciones de competitividad municipal a través de la inversión

A. Impuestos	\$ 1,412,200.00	\$ 1,440,444.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 165,500.00	\$ 168,810.00
E. Productos	\$ 115,500.00	\$ 117,810.00
F. Aprovechamientos	\$ 5,000.00	\$ 5,100.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 37,500,000.00	\$ 38,250,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J. Transferencias	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 13,725,000.00	\$ 13,999,500.00
A. Aportaciones	\$ 13,200,000.00	\$ 13,464,000.00
B. Convenios	\$ 100,000.00	\$ 102,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 425,000.00	\$ 433,500.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$ 52,923,200.00	\$ 53,981,664.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Riesgo de liquidez.

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la

Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		\$	-	\$ -

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes del ejercicio 2023 corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2024 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- i. Gastos de comunicación social;
- ii. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- iii. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Amada Lezama Cepeda
C. Amada Lezama Cepeda.
Segunda Regidora.

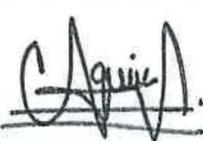
Pedro A. de los Reyes G.
Lic. Pedro Alberto de los Reyes Garza.
Tercer Regidor.

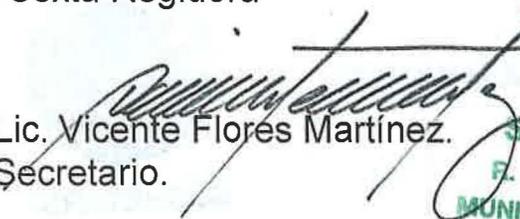
Ana Lilia Olivares Garza.
C. Ana Lilia Olivares Garza.
Cuarta Regidora.


C. María Rosa Salazar Méndez.
Quinta Regidora.



SECRETARÍA
AYUNTAMIENTO
DE JIMÉNEZ
TAMAULIPAS
2021-2024


C. Cecilia Elizabeth Aguirre Villaseñor
Sexta Regidora


Lic. Vicente Flores Martínez.
Secretario.

